

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/25/2017, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se modifica el Acuerdo G/JGA/12/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/25/2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO G/JGA/12/2011.

Acuerdo General G/JGA/25/2017, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se modifica el Acuerdo G/JGA/12/2011.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, las bases mínimas a las que se sujetará para el cumplimiento de su objeto y los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa;

2. Que el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución General, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley que instituya al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;

3. Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone en el artículo 3, fracción IV, que este Tribunal, en el ámbito de su competencia, es una autoridad facultada para aplicar la Ley y que, conforme lo establece su artículo 11, dicho órgano jurisdiccional cuenta con facultades para establecer los órganos y sistemas para investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 8 del mismo ordenamiento, así como para imponer las sanciones administrativas correspondientes;

4. Que las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se enumeran en los artículos 7 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 64 del Reglamento Interior de dicho Tribunal;

5. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa señala que la Junta de Gobierno y Administración contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones y tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal, conceptos definidos en el artículo 46 de su Reglamento Interior;

6. En sesión de fecha catorce de abril de dos mil once, la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo G/JGA/12/2011, que establece los sistemas para investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos señalados en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil once;

7. Que en sesión de treinta de junio de dos mil quince, la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo G/JGA/64/2015 por el que adicionó el artículo 1 Bis y se reformaron los artículos 19 y 24, fracciones IV y V, del Acuerdo G/JGA/12/2011, que establece los sistemas para investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos señalados en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

8. Que conforme al artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal y 46, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y tercer transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, en tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas entra en vigor, compete a la Junta de Gobierno y Administración emitir los Acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos previstos en las fracciones I, II y IV a XI, del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H, 108 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, 8 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 42, 21, 23, fracciones II y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 46 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con lo dispuesto en el tercer y quinto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la Junta de Gobierno y Administración, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se MODIFICAN los artículos 1, 1 Bis, 2 fracciones II, IV, VII, IX, XI y XIII; 3 fracciones I y V; 6 fracción II; 16; 17; 19; 21, último párrafo; 24, fracciones II, IV y V; y 25, del Acuerdo G/JGA/12/2011, reformado por el diverso G/JGA/64/2015, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Acuerdo tienen como objeto establecer los sistemas para investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos establecidos en las fracciones I a XI, del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Orgánica del propio Tribunal, en su Reglamento Interior y en los demás ordenamientos legales aplicables, así como para imponer las sanciones respectivas.

A falta de disposición expresa en el presente Acuerdo, será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 1 Bis. Son causas de responsabilidad de los servidores públicos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

(...)

II. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

(...)

IV. Junta: Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

(...)

VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

(...)

IX. Pleno: Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

(...)

XI. Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal.

(...)

XIII. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de las funciones que tiene conferidas en los artículos 44, primer párrafo y 23, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica, la Junta contará con las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones que se requieran y, en su caso, instruir los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previstos en las fracciones I a XI, del artículo 42 de la Ley Orgánica;

(...)

V. Iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previstos en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica y resolverlos, con excepción

de aquellos casos en los que el servidor público correspondiente ostente el cargo de Magistrado, y que la posible sanción implique ser privado de su nombramiento;

(...)

ARTÍCULO 6. (...)

II. Personalmente o por correo certificado, ante las Oficialías de Partes de las Salas Regionales ubicadas fuera de la Ciudad de México, y

(...)

ARTÍCULO 16. Cuando el Magistrado Ponente advierta datos o información que impliquen responsabilidad administrativa de otros servidores públicos, dará aviso a la Secretaría Auxiliar, para los efectos precisados en la fracción I del artículo 8 de este Acuerdo, o bien, al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, a fin de que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 17. Las pruebas recibidas en las Oficialías de Partes de las Salas Regionales que se ubican fuera de la Ciudad de México, deberán enviarse al Magistrado Ponente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, a no ser que exista causa justificada para enviarla con posterioridad al plazo señalado, lo que se hará del conocimiento del Magistrado Ponente.

ARTÍCULO 19. Durante el ejercicio de sus cargos, los Magistrados del Tribunal únicamente podrán ser privados de los mismos por el Presidente de la República, en los casos de responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables, acorde a lo previsto en el artículo 44, de la Ley Orgánica.

En dicho supuesto, una vez que se haya seguido el procedimiento de responsabilidad administrativa referido en el presente acuerdo, el Magistrado Ponente elaborará un proyecto de resolución que someterá a consideración de la Junta para que, en caso de que ésta considere que procede la propuesta de sanción de suspensión del empleo, cargo o comisión o de destitución del puesto y, en su caso, de inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tratándose de un Magistrado, se turne el proyecto al Pleno a fin de que apruebe, en su caso, la referida propuesta de suspensión o de destitución, y la someta a la consideración del Presidente de la República en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica.

La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se impondrá por el Pleno a condición de que sea aprobada la destitución del Magistrado por el Presidente de la República; y su ejecución corresponderá al Presidente del Tribunal, quien para ese efecto deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública la inscripción de la referida sanción, en el registro que prevé el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 21. (...)

La suspensión temporal a que hace referencia este artículo, no será aplicable para los servidores públicos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 42 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. (...)

II. La suspensión o destitución del puesto de los Servidores Públicos previstos en las fracciones V a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica, será impuesta por la Junta, y ejecutada por el Secretario Operativo de Administración de la Junta;

(...)

IV. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público tratándose de los casos previstos por las fracciones V a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica, será impuesta por la Junta y se ejecutará por su Presidente, quien para ese efecto deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública la inscripción de la referida sanción, en el registro que prevé el artículo 40 de la Ley, y

V. Para la suspensión del empleo, cargo o comisión o la destitución del puesto y, en su caso, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tratándose de un Magistrado, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Orgánica y 19 de este Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 25. La Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno hará del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, las sanciones que se impongan a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos previstos en este Acuerdo.

El Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, llevará un registro de las sanciones y, en su caso, las hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de los Convenios celebrados para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las quejas y denuncias que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán continuar su instrucción de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en lo que no se oponga a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, atendiendo a lo señalado en los artículos transitorios tercero y quinto del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Julián Alfonso Olivas Ugalde, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 451333)